

Santiago, 02 DIC 2019

VISTOS:

1. La Notificación de operación de concentración correspondiente al ingreso correlativo N°04168-19 de fecha 6 de septiembre de 2019 ("**Notificación**"), en la cual Inversiones Quillayes SpA ("**Quillayes**") y Surlat Corporación S.A. ("**Surlat**" y, con Quillayes, "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**"), consistente en una fusión de sus actividades en Chile, constituyendo una nueva entidad ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 25 de septiembre de 2019 que declaró la necesidad de complementar la Notificación, la presentación de las Partes de fecha 9 de octubre de 2019, correlativo ingreso N°04673-19 que complementó dicha Notificación, y la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, en la que esta Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el rol FNE F211-2019 ("**Investigación**").
3. El Informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 2 de diciembre de 2019.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Operación las Partes pretenden unificar las actividades que, por sí o a través de sus filiales, actualmente desarrollan en el país, generándose para tal efecto una nueva entidad.
2. Que Surlat es una empresa dedicada a la elaboración y comercialización de productos lácteos, tales como distintas variedades de leche UHT, mantequillas, yogures, cremas y quesos maduros, contando para su producción con dos plantas procesadoras, ubicadas en las comunas de Loncoche y Pitrufulquén, en la Región de La Araucanía. El controlador directo de Surlat es la empresa española Kaiku Corporación Alimentaria S.L., la que a su vez es controlada por la compañía suiza EMMI AG.
3. Que Quillayes es una empresa enfocada en la elaboración y comercialización de productos lácteos, principalmente quesos frescos y maduros, y, en menor medida, en cremas, yogur y mantequillas, centrandose su estrategia en la creación de productos con alto valor agregado, para lo cual cuenta con dos plantas procesadoras, ubicadas en la comuna de Calera de Tango, en la Región Metropolitana, y Victoria, en la Región de la Araucanía. Adicionalmente, participa en la comercialización de las categorías de pastas, bebidas vegetales, y jugos naturales a través de las marcas Rana, Quillayes y Natural One, respectivamente. Quillayes es controlada por la familia Tagle, de capitales chilenos.
4. Que la Operación produce efectos tanto en el mercado de aprovisionamiento de leche cruda de vaca, como en la producción y comercialización de distintas categorías de productos lácteos.
5. Que en relación al aprovisionamiento de leche cruda de vaca, esta Fiscalía, en investigaciones pasadas ha sido de la opinión de excluir de este mercado a actores verticalmente integrados, como cooperativas y, particularmente, a Colún, por no ejercer presión competitiva en la compra de este producto. En la presente

Investigación no se encontraron antecedentes que hagan variar lo anterior. Con todo, tal distinción resulta irrelevante para el análisis de la Operación, pues las conclusiones de la Investigación no se ven alteradas en uno u otro caso.

6. Que en cuanto al mercado geográfico de aprovisionamiento de leche cruda de vaca, esta División considera adecuada la definición de dos mercados geográficos relevantes en el país: la zona central, compuesta por la Región Metropolitana de Santiago y sus alrededores; y la zona sur, que comprende entre las regiones del Biobío y Los Lagos¹, ambas inclusive. Esta distinción geográfica es consistente con pronunciamientos precedentes de esta Fiscalía, en los cuales se verificó la existencia de cadenas de sustitución que vinculan las áreas de influencia de las plantas procesadoras ubicadas en cada una de dichas zonas.
7. Que, en la zona sur, única zona en donde se verifica traslape en la actividad de aprovisionamiento de leche cruda de las Partes, éstas detentan participaciones que en conjunto son inferiores al 15% del mercado, lo que es efectivo con independencia de que se incluya o no a Colún en el cálculo. Por su parte, los valores del índice de Herfindahl-Hirschman ("HHI") y su cambio, como consecuencia de la Operación, se encuentran bajo los umbrales que la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la FNE² ("Guía") considera indicativos de la necesidad de efectuar un análisis mayor.
8. Que en cuanto a la comercialización de productos lácteos, estos pueden ser de diversa índole, habiéndose basado el análisis de la Operación en una definición conservadora de los mercados relevantes afectados, los que corresponderían a las siguientes categorías: mantequilla regular sin lactosa, crema de leche (considerando conjuntamente a la crema UHT y pasteurizada), quesos maduros *comoditizados*, quesos maduros especiales (considerando además, por separado, al queso *mozzarella* y al queso parmesano), quesos frescos y yogures; cada una de las cuales fue analizada en función de los canales de comercialización relevantes que emplea la industria.
9. Que habiéndose medido las participaciones de las Partes en cada uno de estos mercados, en relación a la categoría de mantequilla regular sin lactosa, los umbrales HHI establecidos en la Guía no se ven superados y, por ende, no sería necesario profundizar en un análisis subsecuente.
10. Que en la categoría de cremas de leche³, los umbrales de la Guía son superados sólo en el canal de hoteles, restaurantes y casinos ("**Horeca**"). Sin embargo, esta mayor concentración aparente se ve relativizada al considerar la posibilidad de arbitrar precios entre este canal y el canal mayorista. En efecto, al considerar conjuntamente las ventas en el canal Horeca y el mayorista, las participaciones de Partes se diluyen de manera que los umbrales de la Guía no se exceden. Además, la Investigación dio cuenta que las Partes no son cercanas en términos competitivos toda vez que Quillayes se enfoca en cremas ácidas y frescas (categorizadas por Quillayes como cremas pasteurizadas), y Surlat en cremas UHT.
11. Que, finalmente, en cuanto a las distintas categorías de queso, el cambio en el HHI no supera los umbrales de la Guía en ninguno de los canales analizados, salvo en el canal Horeca. Sin embargo, esta Fiscalía considera que las participaciones de

¹ Escrito de fecha 8 de agosto de 2018 presentado por la Fiscalía Nacional Económica en la causa rol NC N°445-18 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que rola a fojas 373 y siguientes, pp. 18-19.

² De octubre de 2012.

³ Que considera sólo las subcategorías de cremas de leche UHT y pasteurizada.

mercado que se obtuvieron directamente en el marco de la Investigación se encuentran fuertemente sobreestimadas⁴ por basarse en los principales actores de la industria y no incluir competidores pequeños relevantes, cuestión que se ve refrendada al contrastar los datos de la Investigación con los de ODEPA. En cuanto a quesos frescos, la participación de Surlat se debe sólo a productos adquiridos al mismo Quillayes, a fin de complementar su portafolio, sin que actualmente cuente Surlat con producción propia de quesillos, queso fresco o queso chacra.

12. Que, en consecuencia, considerando por una parte la existencia de actores relevantes adicionales en la provisión de quesos y, por otra, la posibilidad de los clientes del canal Horeca de efectuar sus compras en el canal mayorista, permiten descartar una reducción sustancial de la competencia en las categorías de quesos.
13. Finalmente, en la categoría de yogures (sin efectuar ninguna segmentación por resultar este escenario el más conservador para el análisis de la Operación) los umbrales de la Guía se ven superados sólo en el canal Horeca. Sin embargo, antecedentes de la Investigación permiten descartar riesgos aparejados a la Operación en este segmento. Primero, en un sentido estricto, la superposición entre las actividades de las Partes se produce sólo respecto de yogures batidos, hipótesis sobre la cual no se sobrepasarían los umbrales de concentración. Segundo, las Partes no serían competidores cercanos en esta categoría en el entendido que Quillayes se enfocaría en yogures griego y naturales, y Surlat en yogures batidos. Tercero, y del mismo modo que se evidenció respecto de la comercialización de quesos, los riesgos en el canal Horeca se ven atenuados por la posibilidad de abastecimiento en el canal mayorista.
14. Que, adicionalmente, la FNE analizó si la Operación podría generar efectos en la variable innovación, atendido que el mercado de comercialización de productos lácteos presenta un relativo dinamismo en la introducción de productos nuevos. El análisis concluyó que dicha variable no sería afectada, y que de hecho atendida la complementariedad de los portafolios de las Partes, la Operación podría generar ciertas sinergias, siendo razonable esperar que se incrementen los incentivos y habilidad de las Partes a innovar en el mercado.
15. Que, por tanto, es posible concluir que la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación consistente en la fusión de Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A., notificada con fecha 6 de septiembre de 2019 mediante correlativo ingreso N° 04168-19.
- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F211-2019.

LLS



FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

⁴ Al excluir a otros actores que bases de datos como Nielsen o el boletín de la leche elaborado anualmente por la ODEPA si consideran en sus mediciones.